

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN EL CONGRESO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Gratuidad del CENAT en la renovación de licencias sin infracciones

ARTÍCULO 1º.— Incorporase como último párrafo del artículo 8º de la Ley 24.449 y sus modificatorias el siguiente:

La emisión del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT), o del instrumento que en el futuro lo sustituya, será gratuita para la persona solicitante exclusivamente en el trámite de renovación de la Licencia Nacional de Conducir, siempre que no registre sanciones firmes por infracciones de tránsito cometidas desde la fecha de otorgamiento o de la última renovación de la licencia que se renueva. Las actas de infracción pendientes de resolución no impedirán el acceso a la gratuidad. La autoridad emisora verificará el cumplimiento de esta condición mediante la consulta al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, sin perjuicio de los demás requisitos para renovar la licencia.

ARTÍCULO 2º.— La Agencia Nacional de Seguridad Vial dispondrá los mecanismos para que la consulta y emisión del certificado previstas en el artículo 1º se realicen preferentemente mediante intercambio digital de información con las autoridades emisoras de licencias. Deberá garantizar una modalidad de acceso para las personas y jurisdicciones que no puedan utilizar ese mecanismo.

ARTÍCULO 3º.— La gratuidad establecida por la presente ley comprende exclusivamente el arancel nacional por la emisión del CENAT para el trámite y bajo la condición indicados en el artículo 1º. No comprende las multas de tránsito exigibles ni los aranceles de emisión de licencias establecidos por las jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 4º.— El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ley. Dentro de los sesenta (60) días de su publicación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial remitirá a ambas Cámaras del Congreso de la Nación un informe que detalle la cantidad anual de certificados emitidos para renovación de licencias, el número de solicitantes que reúnen la condición establecida en el artículo 1º, la recaudación asociada, el costo de operación y las medidas previstas para sostener el servicio.

ARTÍCULO 5º.— El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación. La gratuidad prevista en el artículo 1º entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de dicha publicación.

ARTÍCULO 6º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone que el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) sea gratuito en la renovación de la Licencia Nacional de Conducir para quienes no registren sanciones firmes por infracciones cometidas desde la expedición de la licencia que renuevan. La medida reconoce el cumplimiento de las normas de tránsito durante ese período y reduce el costo de la renovación para esos conductores.

La Ley 24.449 exige consultar el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito antes de cada trámite de otorgamiento o renovación de la Licencia Nacional de Conducir. Esa consulta permite a la autoridad emisora conocer información relevante para resolver la solicitud. La propuesta conserva intacta dicha obligación y utiliza la información registral para determinar quiénes cumplen la condición de gratuidad.

En la actualidad, el CENAT se gestiona mediante un formulario y una boleta de pago. La Disposición 202/2026 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial fijó el valor del formulario en diez mil ciento cincuenta pesos (\$ 10.150). A ese importe pueden sumarse los aranceles propios de la licencia y otros costos del trámite, según la jurisdicción. La medida se limita al CENAT emitido para la renovación cuando se cumple la condición prevista: respeta las competencias provinciales y municipales sobre sus aranceles y no condona multas de tránsito exigibles.

La gratuidad se vincula con la conducta observada desde el otorgamiento o la última renovación de la licencia. A tal fin se consideran las sanciones firmes por infracciones cometidas en ese período, aun cuando la multa correspondiente se haya pagado. Una mera acta pendiente de decisión no acredita que se haya cometido una infracción y no debe privar al solicitante del beneficio. La verificación se hará con los datos disponibles en el Registro al momento de tramitar la renovación.

La iniciativa también encomienda a la Agencia Nacional de Seguridad Vial facilitar el intercambio digital de información con los centros emisores para verificar la condición prevista en la ley. Cuando la consulta pueda incorporarse al trámite sin que el solicitante deba obtener por separado una boleta, se reducirán pasos administrativos. Se prevé, al mismo tiempo, una modalidad alternativa para evitar que las dificultades de acceso digital o de conexión impidan realizar el trámite.

La Ley 26.363 establece que entre los recursos operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se encuentran las partidas presupuestarias y los ingresos provenientes de servicios y tasas administrativas. Por esa razón, la eliminación del cobro requiere una previsión presupuestaria y una evaluación de su efecto sobre los ingresos del organismo. El proyecto dispone las adecuaciones correspondientes y exige un informe al Congreso con datos de emisión, cantidad de beneficiarios, recaudación y costos. No presupone un ahorro ni una compensación automática que aún no hayan sido cuantificados.

Los plazos previstos permiten efectuar las adecuaciones administrativas antes de que comience a regir la gratuidad. De ese modo, el certificado seguirá disponible y la autoridad emisora contará con la información necesaria para decidir sobre la renovación de la licencia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional